



Sutatausa, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO 2009-00082
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDGAR RODRIGO TORRES SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, tras corroborarse que el presente trámite cuenta con auto de seguir adelante la ejecución proferido el 26 de abril de 2011 y que ha permanecido inactivo en la secretaría durante un término superior a dos (2) años, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el caso sub- lite, el proceso o actuación tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, y se mantenga en estado de pasividad durante el plazo de dos (2) años, contado desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a veinticuatro (24) meses no registra movimiento ni actuaciones de parte, de hecho, pese a que existe providencia de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas en firme, el extremo activo no ha efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso mostrando desinterés, por lo que, al confluir los presupuestos requeridos, es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la presente actuación de proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia en contra de Edgar Rodrigo Torres Sánchez.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran decretadas y ordenar el desglose de los documentos respectivos, con constancia de rigor. Lo anterior, salvo que sobre los mismos exista embargo de remanente. Verifíquese y Oficiése.

CUARTO. No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

WVEIMAR YESID PINEDA AVILA
Juez



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 12**
fijado hoy 17 de mayo de 2024 , a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Wveimar Yesid Pineda Avila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ce68d155c1676abc6531ef63a0f1c236b2d96ea9b656ec250d07fa7a4c20659

Documento generado en 16/05/2024 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>